

Otro, don Francisco Liñán Baena.  
 Cabo primero don Bartolomé Ramos Hidalgo.  
 Guardia segundo don Francisco Rodríguez Aguilar.  
 Otro, don Fernando Rayo Vázquez.  
 Otro, don Juan de Diego Gil.  
 Otro, don Manuel Macías Quiros.  
 Otro, don José Pusadas Fernández.  
 Otro, don José Díaz Partal.  
 Sargento don Francisco López Díaz.  
 Cabo primero don Jacinto Huertos Román.  
 Guardia segundo don Santos Heras Calvo.  
 Otro, don Juan Carballo Bravo.  
 Sargento don Vitalino Redondo Muñoz.  
 Cabo primero don Juan López Montes.  
 Guardia primero don Antonio Banfa Granda.  
 Guardia segundo don Andrés Hernández Teso.  
 Otro, don cardo Bianco Vázquez.  
 Otro, don Carlos Martín Martín.  
 Otro don Claudio Andrés Andrés.  
 Otro don Santiago Teruelo Sánchez.  
 Otro, don Juan de Dios Juan Jiménez.  
 Subteniente don Raimundo García Escudero.  
 Cabo primero don Javier Aguado Gutiérrez.  
 Guardia primero don Juan García Colorado.  
 Guardia segundo don Basilio Prieto Alfonso.  
 Otro, don Francisco Rodríguez Silvosa.  
 Otro, don Eduardo Vega Ramírez.  
 Otro, don Antonio García Santos.  
 Otro, don Pablo Ruiz Paredes.  
 Otro, don José Fonbellida Sánchez.  
 Otro, don José Vázquez Casal.  
 Otro, don Jesús Torres Marín.  
 Otro, don José García Gutiérrez Cabezas.  
 Otro, don Joaquín Sánchez López.  
 Otro, don Fernando Peláez Alonso.  
 Otro, don Francisco Viñambres Fernández.  
 Otro, don Manuel Veloso Montes.  
 Otro, don Juan de Arriba Hernández.  
 Comandante don Enrique Rodríguez Galindo.  
 Sargento don Francisco Iglesias Rodríguez Prieto.  
 Guardia primero don Juan Gutiérrez Jimenez.  
 Otro, don Patricio Nogal Morán.  
 Guardia segundo don José Canosa Mariño.  
 Otro, don Rafael Calvellido Sánchez.  
 Otro, don Miguel Arias Martín.  
 Otro, don José Panzano Sen.  
 Otro, don Emilio Mariño Martín.  
 Sargento don José Fernández García Ruiz.  
 Cabo don Carlos Arago Benavent.  
 Guardia primero don Eugenio de la Fuente Granada.  
 Otro, don Miguel Ventura Córdoba.  
 Guardia segundo, don Antonio Muñoz Delgado.  
 Otro, don Tomás Pinteño Sánchez.  
 Otro, don Rafael Rostán Martínez.  
 Otro, don Antonio Meléndez Robredo.  
 Otro, don Silverio Silva Carballo.  
 Otro, don Miguel Sánchez Martín.  
 Otro, don Francisco Díaz Muñoz.  
 Otro, don Angel Putido Mateos.  
 Otro, don Juan García Reyes.  
 Otro, don José Blanco Quintero.  
 Otro, don Salvador González Gálvez.  
 Cabo primero don Jaime Quintas Alvarez.  
 Guardia segundo don Francisco Carballal Carballo.  
 Otro, don Manuel Martínez Alvarez Pérez.  
 Cabo primero don Agustín Argüo Rivero.  
 Guardia segundo don Filomero Prieto Martín.  
 Otro, don Jesús Toja García.  
 Otro, don Ricardo Marfil Gutiérrez.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 185, 2.º, 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuan de la Rocha.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2293

**REAL DECRETO 3381/1983, de 28 de diciembre, por el que se amplía la delimitación y se convoca concurso de beneficios en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, declarándose su aplicación a los regímenes de acción territorial.**

El Real Decreto 3119/1982, de 1 de octubre, estableció la localización y delimitación de la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha. Posteriores estudios realizados desde su promulgación aconsejan la modificación de su delimitación

en el sentido de incluir en la provincia de Guadalajara, la capital, y Azuqueca y en la de Toledo el municipio de Illescas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del citado Real Decreto 3119/1982, de 1 de octubre, se ha considerado llegado el momento para convocar el correspondiente concurso, al objeto de que las empresas puedan acogerse a los beneficios de la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha.

Al incluirse el municipio de Guadalajara dentro de la delimitación de la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha habrá de quedar extinguido el régimen de preferente localización industrial de la ampliación del polígono Henares de Guadalajara, establecido por Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio.

Los Reales Decretos 1409, 1438, 1484 y 1487/1981, que convocaron concurso de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León, establecieron al mismo tiempo las normas reguladoras para la tramitación de los expedientes de concesión de beneficios.

La experiencia obtenida de la aplicación de esta normativa aconseja que, sin perjuicio de que en un próximo futuro se realice una reforma en profundidad de la política de acción territorial, se introduzcan una serie de modificaciones puntuales en el concurso convocado en cada una de dichas grandes áreas, al objeto de lograr una mayor celeridad en la tramitación de las solicitudes y una clara concreción en ciertos aspectos de la legislación vigente que faciliten su mejor comprensión por los posibles beneficiarios de los incentivos de acción territorial.

Con ello se logrará una mayor agilidad administrativa al eliminar el trámite de notificación de la precalificación del proyecto y reducir la documentación que ha de presentar el solicitante, y se dota con más claridad y objetividad al procedimiento al establecer los criterios de valoración, eliminándose ciertos conceptos de inversión subvencionable y el incentivo de adquisición de suelo industrial propiedad del INUR. Al propio tiempo se especifica con más precisión los posibles beneficiarios de los incentivos de acción territorial y se deroga la posibilidad de concesión de anticipos de subvención.

Asimismo se hacía necesario encontrar una fórmula de mayor coordinación entre el urbanismo y la acción territorial, lo que prevé el presente Real Decreto, al establecer que los municipios de las grandes áreas deberán tener aprobado el Plan General Municipal de Ordenación o las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para que las empresas que en ellos se ubiquen puedan beneficiarse de los incentivos de acción territorial.

Por todo ello se ha considerado conveniente promulgar el presente Real Decreto, que al propio tiempo que convoca concurso de beneficios en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha agiliza el procedimiento establecido para el otorgamiento de incentivos que venían aplicándose en los concursos de las otras grandes áreas de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, unificándolo para todas ellas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Los beneficios de la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha se aplicarán también a los municipios de Guadalajara y Azuqueca, de la provincia de Guadalajara, e Illescas, de la provincia de Toledo.

Art. 2.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las empresas que promuevan inversiones productivas en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, bajo las bases siguientes:

#### PRIMERA

##### Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.1 Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos y gases, en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1974, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los polos de desarrollo industrial, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1348/1978, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

1.2 Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) De los derechos arancelarios y del impuesto de compensación de gravámenes interiores que gravan las importaciones

de bienes de equipo y utillaje nuevos cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

b) Cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Impuesto general sobre tráfico de las empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje nuevos cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto.

d) Cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de las explotaciones que se instalen en el término municipal, cuando así se acuerde por la entidad local afectada, sin que el Estado quede sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 721.1 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1965.

1.3 Preferencia en la obtención de crédito oficial, a cuyos efectos se establecerán fórmulas de colaboración con las instituciones oficiales de crédito.

1.4 Subvención con cargo a la correspondiente partida consignada en el presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo, referido exclusivamente a los siguientes conceptos:

a) Adquisición de los terrenos para la realización del proyecto. Tanto su superficie como su precio deberán estar suficientemente justificados a juicio de la Administración. Quedan excluidos los terrenos propiedad del solicitante en la fecha de la presentación de la solicitud y, asimismo, los terrenos destinados a explotaciones agrarias.

b) Acondicionamiento y urbanización de los terrenos, previa justificación de la necesidad de las obras y coste de la ejecución.

c) Edificaciones, previa justificación de su necesidad para la explotación, y a los precios que, igualmente, se justifiquen ante la Administración.

d) Maquinaria e instalaciones comprendidas en el proyecto, previa justificación del precio de adquisición, así como transporte, seguro y cualesquiera otros gastos que se originen hasta su incorporación física a la empresa.

e) Otras inversiones productivas necesarias para la iniciación de la actividad, debidamente justificadas ante la Administración.

f) Elementos especiales de transporte exterior. La especialidad se entenderá justificada cuando su adecuación al uso de la empresa exija una fabricación o carrozado singulares o por encargo. Se excluyen los elementos móviles de transporte exterior pertenecientes a empresas que se dediquen a esta actividad prestando servicio a terceros.

g) Elementos de transporte interior.

h) Ingeniería del proyecto y dirección de obra, con arreglo a las tasas colegiales vigentes en el momento de su aprobación.

1.5 Suplemento de subvención.—Las empresas, respecto de las que recaiga el correspondiente acuerdo de concesión de beneficios a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, se les conceda subvención básica y ejecuten el proyecto en los municipios seleccionados que se relacionan en el anexo I, percibirán un suplemento de subvención del 5 por 100 de la inversión en capital fijo.

Cuando las actividades a que se refiere el proyecto aprobado estén estrictamente comprendidas entre las que se relacionan en el anexo II, conforme a la clasificación nacional de actividades económicas que figura en el anexo III, percibirán un suplemento de subvención del 5 por 100 de la inversión en capital fijo, que será compatible con el anterior.

A los proyectos de nuevas instalaciones, cuya actividad no esté incluida en las relacionadas en el anexo II y la inversión que se apruebe quede comprendida entre 100 y 1.000 millones de pesetas, se les concederá un suplemento de subvención del 5 por 100 sobre la misma, que será compatible con su suplemento de localización.

1.6 Indemnización por gastos de traslado.—Las empresas que se trasladen a la zona geográfica correspondiente a la gran área de expansión industrial podrán percibir, además de los beneficios previstos para nuevas inversiones, hasta el 100 por 100 del importe del desmontaje, transporte y montaje de los bienes de equipo que ya fueran de su propiedad en la planta objeto de traslado, y siempre que se solicite este beneficio y se justifique adecuadamente el gasto a juicio de la Administración.

2. Los beneficios señalados en esta base podrán hacerse efectivos en un plazo de hasta cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la orden de su concesión, pudiendo ser prorrogado por otro periodo no superior al mismo, y sus efectos se retrotraen a la fecha de presentación de la solicitud en la Gerencia o Delegación de la gran área.

## SEGUNDA

### Beneficiarios

1. Podrán ser titulares de beneficios las empresas que realicen inversiones productivas en nuevas instalaciones, ampliación, modernización o traslado de las existentes, y creen puestos de trabajo, salvo si se tratase de creación de suelo industrial, siempre que tales inversiones se localicen dentro de la delimitación de la gran área de expansión industrial y tengan aprobado el Plan General Municipal de Ordenación o las normas subsidiarias de planeamiento municipal.

1.1 También podrán tomarse en consideración los proyectos que pretendan instalarse dentro de las provincias comprendidas en la gran área, en zonas no incluidas dentro de su delimitación, cuando, por razón de las circunstancias concurrentes en el proyecto, se justifique la necesidad de su emplazamiento o se trate de traslado de plantas inadecuadamente emplazadas.

2. Por excepción, los proyectos presentados por las empresas cuyo activo fijo material, descontadas las amortizaciones, sea inferior a 300.000.000 de pesetas y tengan por objeto la modernización de sus instalaciones, con el fin de alcanzar un nivel de productividad superior y sean necesarios para la continuidad de las mismas, podrán recibir el beneficio de subvención, aunque no creen nuevos puestos de trabajo, siempre que se comprometan a mantener durante dos años el nivel de empleo del establecimiento o centro de trabajo que se moderniza.

La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada no podrá ser inferior a la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones.

## TERCERA

### Plazo de admisión de peticiones

El plazo de admisión de peticiones se inicia el día siguiente de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 23 de noviembre de 1982.

## CUARTA

### Documentación

El peticionario presentará la documentación siguiente:

I. Instancia, en impreso normalizado, debidamente fechada y firmada, y en la que se señalarán los beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta que solamente podrán otorgarse los que se hubiesen interesado.

II. Copia simple de la escritura de constitución de la sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro.

En el caso de ampliación de capital social, motivado por el proyecto que se presenta al concurso, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital a ampliar y la forma y plazo previsto para su desembolso.

Se acompañará relación de las personas que constituyen el Consejo de Administración y domicilio de las mismas, indicando quienes ostentan los cargos de Presidente, Consejero-Delegado y Director o Gerente de la empresa.

Cuando se trate de una sociedad en proyecto, se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma, y, si tuviera participación extranjera, se indicará su cuantía y país de procedencia.

III. Memoria de la instalación a efectuar, que deberá contener lo siguiente:

a) Justificación de su instalación con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

También se harán constar los antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, la descripción de los procesos tecnológicos proyectados, el detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su costo.

b) Presupuesto, en el que figurarán, detalladas y separadas, las partidas correspondientes a terrenos y solares, especificando el valor del metro cuadrado; edificios industriales y su presupuesto por metro cuadrado; otras construcciones, concretando su finalidad; maquinaria nacional y de origen extranjero, determinando el país de procedencia; elementos de transporte exterior indispensables; y otras inversiones de equipo.

c) Indicación exacta del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, fijando su extensión total y número de plantas a edificar con su superficie e indicando si le pertenecen en propiedad, si plena opción de compra o si los posee por concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

Cuando se solicite el beneficio de expropiación forzosa se señalará concretamente el terreno, con situación y extensión, así como relación nominal y domicilio de los actuales propietarios y las causas que justifique su necesidad.

d) Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a cursos propios, que no podrá ser inferior a la tercera parte de la inversión fija a realizar; crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos y subvención.

e) Estudio económico, detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

f) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

g) Programa de empleo a ocupar, con indicación de la modalidad de contrato laboral, y si se trata de trabajadores por cuenta propia o ajena, dividiéndoles en directivos, técnicos, administrativos y obreros.

IV. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará por sextuplicado ejemplar en la Gerencia de la gran área. Cuando se trate de proyectos relativos a ampliación, modernización o traslado de empresas ya existentes, se presentará, además de los documentos consignados, balance, cuenta de explotación y Memoria referidos al ejercicio económico inmediatamente anterior, que fueron presentadas en la Delegación de Hacienda, cumpliendo la legislación vigente, así como certificación de la Delegación Provincial de Trabajo sobre el nivel de empleo de la empresa referida al centro productivo objeto del proyecto.

QUINTA

Normas de procedimiento

1. Tramitación.—La Gerencia de la gran área y sus Delegaciones Provinciales examinarán la documentación presentada y si encontrasen algún defecto lo comunicarán a los interesados en el plazo de diez días para su subsanación dentro de los diez días siguientes, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará desechada automáticamente la petición, de conformidad con el artículo 75.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

1.2 Comprobado por la Gerencia o sus Delegaciones que la documentación es completa, remitirán sin dilación cuatro ejemplares de la misma a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo y recabarán informe técnico de las Direcciones Provinciales u órgano de la Comunidad Autónoma que correspondiera por razón de la actividad así como informe urbanístico de ésta, quienes habrán de emitirlo dentro del término de quince días desde la fecha en que les fuera solicitado y una vez facilitados los datos e información que precisen, transcurrido dicho plazo continuará su tramitación el expediente.

1.3 Obtenidos los informes a que se refiere el epígrafe anterior, el Gerente o su Delegado provincial, elevarán la correspondiente propuesta razonada sobre cada petición a la Comisión Provincial de Gobierno, que emitirá dictamen y la Gerencia o su Delegación lo elevará a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.

1.4 La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo recabará de cuantos Centros, Organismos o Entidades sea preceptivo o crea oportuno los informes precisos para valorar el proyecto, quienes deberán de evacuarlo en el plazo máximo de dos meses.

2. Valoración del proyecto.—Una vez recogidos los informes a que se hace referencia en los epígrafes reseñados en esta base, el proyecto será sometido a valoración al Grupo de Trabajo de Acción Territorial presidido por el Director general de Acción Territorial y Urbanismo o funcionario en quien delegue, y que lo integrarán representantes de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo; Economía y Hacienda; Agricultura, Pesca y Alimentación, e Industria y Energía, ajustando su funcionamiento y forma de tomar acuerdos al artículo nueve y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los Organos colegiados.

La representación de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Industria y Energía, solamente asistirá a las reuniones en que se examinen proyectos relativos a actividades de su competencia.

2.1 El Grupo de Trabajo de Acción Territorial, estudiará cada uno de los proyectos que se sometan a su consideración, y se juzguen viables, evaluando su incidencia en el desarrollo regional de acuerdo con los criterios siguientes:

- 1.º Orden que ocupe la provincia en que se localice el proyecto en cuanto al nivel de renta por habitante, en el conjunto nacional.
- 2.º Grado en que contribuya el proyecto al fomento de los intercambios económicos supralocales (regionales, nacionales y exteriores).
- 3.º Intensidad en el aprovechamiento de las materias primas regionales.
- 4.º Carácter motriz del proyecto para la región.
- 5.º Grado en que el proyecto mejore la oferta regional de productos semielaborados.
- 6.º Utilización en el proceso productivo de tecnología obtenida por investigaciones propias o, en otro caso, de tecnologías que puedan recibir el calificativo de avanzadas para esa actividad o sector.
- 7.º Valor añadido del proyecto y aumento de la producti-

vidad, cuando se trate de proyecto de ampliación, traslado o modernización.

3.º Adecuación organizativa de la empresa para la consecución de sus objetivos.

2.2 Una vez determinada la incidencia en el desarrollo regional de los proyectos con arreglo a los criterios anteriores, se efectuará su valoración y si procediese otorgar subvención, el porcentaje de ésta sobre la inversión fija que se acepte, se calculará entre el mínimo y el máximo que le corresponda de acuerdo con la tabla que figura a continuación, teniendo en cuenta la valoración estimada.

(A =) Inversión (en millones apro- bada por puesto de trabajo a crear)	Subvención máxima	Subvención mínima
	Porcentaje	Porcentaje
5 < A <= 5	20	10
7 < A <= 7	10,5	9,5
9 < A <= 9	19	9
11 < A <= 11	18,5	8,5
13 < A <= 13	18	8
15 < A <= 15	17,5	7,5
17 < A <= 17	17	7
19 < A <= 19	16,5	6,5
21 < A <= 21	16	6
25 < A <= 25	15	5
35 < A <= 35	13	4
50 < A <= 50	10	2
50 < A	8	1

3. Resolución.—El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cumplimiento de lo acordado por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial, elevará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros o Comisión Delegada para Asuntos Económicos, que adoptará el correspondiente acuerdo.

3.1 La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, por conducto de la Gerencia de la gran área y sus Delegaciones Provinciales respectivas, notificará a cada una de las empresas beneficiarias la resolución individual, en la que especificarán las condiciones generales y especiales que deben cumplir. El interesado deberá aceptar las mismas en el plazo de quince días, contados a partir de su notificación, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

3.2 La empresa que presente solicitud al concurso, podrá ejecutar las inversiones sin necesidad de esperar a la resolución que recaiga sobre la misma, pero en este caso aportará al expediente acta notarial de presencia o certificación del Gerente o Delegado, de donde se desprenda, sin que pueda inducirse a confusión o error, que las inversiones están sin realizar en esa fecha.

4. Procedimiento para el abono de subvención básica y suplementos de subvención.—El abono de la subvención y sus suplementos, se realizará, cualquiera que sea la fecha de su concesión, siguiendo el procedimiento que se regula en este Real Decreto, y se subordinará al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas ante el Gerente de la gran área, previos los informes de la Dirección Provincial u Organos de la Comunidad Autónoma, que por razón de la actividad de la empresa corresponda.

Junto con la primera petición de liquidación de subvención el interesado presentará calendario de cobros en el que se distribuirá por anualidades el total de la subvención concedida, así como la licencia municipal de obras.

4.1 La inversión se justificará mediante la documentación siguiente:

a) En la adquisición de terrenos y edificaciones, con copia de la autoliquidación del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y, en su defecto, con certificación de la Oficina liquidadora.

b) En la adquisición de maquinaria y equipamiento de instalaciones, en general, las facturas y justificantes de su adquisición e incorporación a la empresa, y si se hubieran comprado con forma de pago aplazada, mediante el oportuno contrato de compraventa.

c) En la construcción de edificios y obras en general, mediante certificación del facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, en la que constará la valoración de las realizadas durante el periodo a la que la misma se refiere. La certificación deberá estar visada por el Colegio Profesional. Si la obra se hubiera ejecutado directamente por Administración por ser la propia empresa beneficiaria, la justificación habrá de efectuarse con certificación contable expedida por la representación legal de la propia empresa e intervenida por Censor Jurado de Cuentas.

Recibida la solicitud para la liquidación de subvención con sus correspondientes justificantes, la Gerencia de la gran área, o su delegación, recabará informe de la Delegación Provincial

competente por razón de la actividad, que lo emitirá, previa inspección ocular de las instalaciones, en el plazo máximo de un mes y, seguidamente, expedirá certificación motivada, que una vez fiscalizada por el Interventor territorial de Hacienda, la elevará a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, que de encontrarla conforme tramitará la expedición del mandamiento de pago.

4.2 Para que pueda aprobarse una liquidación de subvención, será preciso que conste haberse practicado en el Registro de la Propiedad la oportuna nota marginal de afección sobre los terrenos en que se realicen las inversiones acogidas a los beneficios, que servirá para afianzar al Tesoro del reintegro de las cantidades que la empresa hubiese percibido de subvención y de las liquidaciones que procedan por las bonificaciones o exenciones disfrutadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de las condiciones que originan la declaración de caducidad de la concesión de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en este Real Decreto.

4.3 La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo podrá autorizar la sustitución de la nota marginal de afección en el Registro de la Propiedad, por la prestación de aval bancario que sea considerado bastante a juicio de la Administración. Dicho aval será liberado por la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, cuando la Comisión Provincial de Gobierno declare el cumplimiento de condiciones por el beneficiado.

4.4 A petición del interesado, y previo informe de la Abogacía del Estado y fiscalización de la Intervención Territorial de Hacienda, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá aceptar, en sustitución, garantías distintas a las mencionadas en los subepígrafos 4.2 y 4.3, pero, en todo caso, se tratará de garantías jurídico reales y si consistieran en pignoración de valores mobiliarios, éstos deberán cotizar en Bolsa.

4.5 No será preciso prestar garantías para el cobro de subvención cuando, con arreglo a lo dispuesto en este Real Decreto, la Comisión Provincial de Gobierno hubiese declarado que la empresa en cuestión ha efectuado el proyecto y cumplido todas las condiciones de la resolución individual de beneficios.

5. Procedimiento de declaración de cumplimiento de condiciones.—La Comisión Provincial de Gobierno, a propuesta de la Gerencia de la gran área o su Delegación Provincial, y con el informe de la Dirección Provincial u órgano de la Comunidad Autónoma, que por razón de la actividad corresponda, y de la Dirección Provincial de Trabajo, declarará, en su caso, ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas a la empresa en la resolución individual de beneficios, produciéndose el efecto de liberación de las garantías prestadas.

6. Procedimiento para la declaración de caducidad de los beneficios.—En caso de que la empresa renuncie a los beneficios después de haber hecho uso de una parte de los mismos e incurra en incumplimiento de alguna de las bases del concurso, de las condiciones estipuladas en la resolución individual, o plazos estipulados libremente con la Administración, el Gerente o su Delegado provincial requerirá a la empresa, haciéndole saber concretamente los extremos y condiciones del concurso que se considerarán vulnerados, apercibiéndola de la pérdida de los beneficios y concediéndole un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime convenientes, y presentadas éstas o transcurrido el referido plazo sin contestación por parte de la empresa, se pondrá el expediente a disposición del interesado para dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y seguidamente, todo lo actuado, junto con una propuesta, lo someterá al Gerente, o su Delegado, a la Comisión Provincial del Gobierno.

Apreciado el incumplimiento de condiciones por la Comisión Provincial de Gobierno, elevará las actuaciones con su propuesta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo quien, con su propio informe, la elevará al Consejo de Ministros o Comisión Delegada para Asuntos Económicos para que adopte la resolución que proceda.

De dicha resolución se dará traslado al interesado y conocimiento al Delegado provincial de Hacienda, para que proceda a ejecutar lo establecido en el Reglamento de las Ordenaciones de Pago para casos de devolución o reintegro al Tesoro por los particulares y en caso de que no se produjera el mismo, proceder del modo previsto por el Estatuto de Recaudación para los casos de descubierto.

Art. 3.º Queda extinguido el régimen de preferente localización industrial establecido por el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, para la ampliación del polígono Henares de Guadalajara.

Art. 4.º Se modifican las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1409, 1436, 1464 y 1487/1981, de 19 de junio, por los que se convocaron concursos de beneficios de las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León y se dictaron normas de tramitación de solicitudes y gestión de beneficios, y sustituida su redacción en la forma que figura en el artículo 2.º del presente Real Decreto. Igualmente quedan modificada y sustituida la redacción de las bases prime-

ra, segunda, cuarta y quinta del Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, con las variaciones de que el porcentaje de subvención básica que podrá concederse será de esta el 10 por 100 de la inversión en capital fijo, y los suplementos por localización y actividad del 2,5 por 100 cada uno de ellos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y se aplicará a todos los expedientes que se encuentren en tramitación en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, cualquiera que sea su situación administrativa.

Tercera.—Queda derogado el Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio; Orden de 24 de septiembre de 1980; Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, excepto sus artículos sexto, séptimo y disposiciones adicionales primera y segunda; artículo tercero y disposición adicional de los Reales Decretos 1409, 1436, 1464 y 1487/1981, de 19 de junio; artículo tercero del Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio; Orden de 22 de marzo de 1982, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Excepcionalmente, durante el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto, podrán ser aceptadas las solicitudes de las empresas que se localicen en los municipios comprendidos dentro de las provincias de las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, aunque no tengan aprobado el plan general municipal de ordenación o las normas subsidiarias de planeamiento municipal.

#### DISPOSICION ADICIONAL

A partir de la entrada en vigor de los Reales Decretos por los que se transfieren las competencias en materia de acción territorial a las respectivas Comunidades Autónomas, el Grupo de Trabajo de Acción Territorial quedará ampliado con un representante de las mismas. El representante de cada Comunidad Autónoma asistirá, solamente, a las reuniones que se celebren para estudiar los proyectos que pretendan instalarse dentro de la delimitación territorial que esté incluida en la Comunidad Autónoma que represente.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JULIAN CAMPO SAINZ DE ROZAS

#### ANEXO I

##### Municipios preferentes

##### GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

<b>Albacete</b>	Motilla del Palancar. Pedroñeras (Las). Priego. Quintanar del Rey. San Clemente. Tarancón.
Albacete (capital). Almansa. Casas-Ibáñez. Caudete. Chinchilla de Monte Aragón. Hellín. Roda (La). Munera. Tarazona de la Mancha. Alcázar de San Juan. Aimagro. Campo de Criptana. Ciudad Real (capital). Villarrobledo.	<b>Guadalajara</b> Alcolea del Pinar. Atienza. Brihuega. Cifuentes. Horche. Molina de Aragón. Pastrana. Sacedón. Sigüenza. Yunquera de Henares.
<b>Ciudad Real</b>	<b>Toledo</b> Consuegra. Madridejos. Mora. Ocaña. Oropesa. Quintanar de la Orden. Sonseca. Torrijos. Villacañas. Yébenes (Los).
Dalmiel. Manzanares. Puertollano. Tomelloso. Valdepeñas. Villarta de San Juan.	
<b>Cuenca</b>	
Almarcha (La). Carboneras. Cuenca (capital). Mota del Cuervo.	

## ANEXO II

Sectores preferentes asignados a las acciones territoriales que se indican, según el número de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) y otras actividades no clasificadas que contiene el anexo III

## GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

## Albacete

Clasificación CNAE: 012 (excepto agríos), 119, 151.1 (únicamente las centrales de hasta 300 Kw de potencia instalada), 180, 233.2, 243, 245, 247, 318, 321.1, 324.1, 329.3 (excepto los destinados al transporte), 330, 35, 414, 415, 418 (únicamente pescado de río), 425.1, 432, 441, 442, 451 (excepto caucho y madera), 453, 455, 46, 661, 662, 663 (únicamente aparthoteles), 937. Otras actividades no clasificadas en la CNAE (OANC): B, D, K, M, N, P.

## Ciudad Real

Clasificación CNAE: 111, 180, 245, 252, 318, 321.1, 324.1, 330, 35, 411, 412.1, 414, 415, 423, 424, 425.1, 432, 441, 442, 455, 46, 482, 661, 662, 663 (únicamente aparthoteles), 937. Otras actividades no clasificadas en la CNAE (OANC): B, D, K, M, O, P.

## Cuenca

Clasificación CNAE: 051, 052, 062, 151.1 (únicamente las centrales de hasta 300 Kw de potencia instalada), 180, 231.1, 239.9 (únicamente coalín), 245, 247, 318, 321.1, 324.1, 330, 35, 412.1, 413, 414, 415, 416 (únicamente pescado de río), 423, 428, 432, 441, 442, 453, 455, 46, 661, 662, 663 (únicamente aparthoteles), 937. Otras actividades no clasificadas en la CNAE (OANC): B, D, K, M, O, P.

## Guadalajara

Clasificación CNAE: 051, 052, 062, 151.1 (únicamente las centrales de hasta 300 Kw de potencia instalada), 180, 231.1, 231.2, 233.2, 239.9 (únicamente coalín), 243, 245, 247, 254, 318, 321.1, 324.1, 329.3 (excepto los destinados al transporte), 330, 35, 36, 413, 414, 415, 416 (únicamente pescado de río), 423, 428, 432, 441, 442, 453, 455, 46, 661, 662, 663 (únicamente aparthoteles), 937. Otras actividades no clasificadas en la CNAE (OANC): B, D, K, M, N, O, P.

## Toledo

Clasificación CNAE: 012 (excepto agríos), 180, 231.2, 243, 245, 246, 247, 254, 318, 321.1, 324.1, 330, 35, 411, 413, 414, 415, 423, 424, 425.1, 432, 441, 442, 455, 46, 661, 662, 663 (únicamente aparthoteles), 937. Otras actividades no clasificadas en la CNAE (OANC): B, D, K, M, N, P.

## ANEXO III

Relación de actividades económicas reseñadas en los sectores preferentes provinciales, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del Instituto Nacional de Estadística (INE), y actividades no clasificadas que se citan

## Número

## CNAE

012	Cultivo de hortalizas y frutas (excepto agríos).
013	Cultivo de agríos.
016	Cultivo de la vid.
019	Otras explotaciones agrícolas no cop (x) (exclusivamente cultivo de flores).
021	Explotación de ganado bovino (excepto bovino de leche).
022	Explotaciones de ganado ovino y caprino.
024	Avicultura.
029	Otras explotaciones ganaderas no cop (x) (excepto porcino).
030	Servicios agrícolas y ganaderos.
040	Caza y repoblación cinegética.
051	Silvicultura y servicios forestales.
052	Explotación forestal.
061	Pesca y piscicultura del mar.
062	Pesca y piscicultura en agua dulce.
111	Extracción, preparación y aglomeración de hulla.
112	Extracción, preparación y aglomeración de antracita.
113	Extracción, preparación y aglomeración de lignito.
114	Coquerías.
140	Extracción y transformación de minerales radiactivos.
151.1	Producción de energía hidroeléctrica.
160	Captación, depuración y distribución de agua.
211	Extracción y preparación de mineral de hierro.
212	Extracción y preparación de minerales metálicos no féreos.
221	Siderurgia.
222	Fabricación de tubos de acero.
223	Trefilado, estirado, perfilado, laminado en frío del acero.
224	Producción y primera transformación de metales no féreos.
231	Extracción de materiales de construcción.
231.1	Extracción de sustancias arcillosas.
231.2	Extracción de rocas y pizarras para la construcción.
232	Extracción de sales potásicas, fosfatos y nitratos.
233	Extracción de sal común.

Número  
CNAE

233.2	Extracción de sal manantial y sal gema.
234	Extracción de piritas y azufre.
239	Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos: turberas.
239.9	Extracción de turba y de otros minerales no metálicos ni energéticos.
243	Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento, yeso, escayola y otros.
244	Industrias de la piedra natural.
245	Fabricación de abrasivos.
246	Industrias del vidrio.
247	Fabricación de productos cerámicos.
251	Fabricación de productos químicos básicos (excepto productos farmacéuticos de base).
252	Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la agricultura.
253	Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la industria.
254	Fabricación de productos farmacéuticos.
254.1	Fabricación de productos farmacéuticos de base.
255	Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final.
311	Fundiciones.
312	Forja, estampado, embutición, troquelado, corte y repulsado.
313	Tratamiento y recubrimiento de los metales.
314	Fabricación de productos metálicos estructurales.
315	Construcción de grandes depósitos y calderería gruesa.
316	Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales, con exclusión de material eléctrico.
316.1	Fabricación de herramientas manuales y agrícolas.
321	Construcción de máquinas agrícolas y tractores agrícolas.
321.1	Construcción de máquinas agrícolas.
322	Construcción de máquinas para trabajar los metales, la madera y el corcho: útiles, equipos y repuestos para máquinas.
323	Construcción de máquinas para las industrias textil, del cuero, calzado y vestido.
324	Construcción de máquinas y aparatos para las industrias alimenticias, químicas, del plástico y del caucho.
324.1	Construcción de máquinas para las industrias alimenticias, de bebidas y del tabaco.
325	Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas, siderurgia y fundición y de elevación y manipulación.
325.1	Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas.
325.2	Construcción de máquinas y equipo para las industrias de productos minerales no metálicos.
325.3	Construcción de máquinas y equipo para la siderurgia y fundición.
325.4	Construcción de maquinaria de elevación y manipulación.
326	Fabricación de órganos de transmisión.
329	Construcción de otras máquinas y equipo mecánico.
329.3	Construcción de motores y turbinas (excepto los destinados al transporte).
330	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).
341	Fabricación de hilos y cables eléctricos.
342	Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento.
344	Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos.
346	Fabricación de lámparas y material de alumbrado.
35	Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.
36	Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
361	Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores.
362	Construcción de carrocerías, remolques y volquetes.
363	Fabricación de equipo, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles.
411	Fabricación de aceite de oliva.
412	Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales (excepto aceite de oliva).
412.1	Extracción de aceites y semillas oleaginosas y orujo de aceitunas.
413	Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
414	Industrias lácteas.
415	Fabricación de jugos y conservas vegetales.
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
417	Fabricación de productos de molinería.
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
419	Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
420	Industria del azúcar.
421	Industria del cacao, chocolate y productos de confitería.
421.2	Elaboración de productos de confitería.

Número CNAE

- 423 Elaboración de productos alimenticios diversos.
- 424 Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
- 425 Industria vinícola.
- 425.1 Elaboración y crianza de vinos.
- 427 Fabricación de cerveza y malta cervecera.
- 428 Industria de aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas.
- 428.1 Preparación y envasado de aguas minerales naturales.
- 429 Industria del tabaco.
- 431 Industria del algodón y sus mezclas.
- 432 Industria de la lana y sus mezclas.
- 435 Fabricación de géneros de punto.
- 436 Acabado de textiles.
- 437 Fabricación de alfombras y tapices y tejidos de impregnados.
- 441 Curtición y acabado de cueros y pieles.
- 442 Fabricación de artículos de cuero y similares.
- 451 Fabricación en serie del calzado (excepto el de caucho y madera).
- 452 Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).
- 453 Confección en serie de prendas de vestir y complementos de vestido.
- 454 Confección a medida de prendas de vestir y complementos de vestido.
- 455 Confección de otros artículos con materias textiles.
- 456 Industria de la peletería.
- 46 Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.
- 461 Aserradero y preparación industrial de la madera (aserrado, cepillado, pulido y lavado, etc.).
- 462 Fabricación de productos semielaborados de madera (chapas, tableros, maderas mejoradas, etc.).
- 463 Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
- 464 Fabricación en envases y embalajes de madera.
- 465 Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).
- 466 Fabricación de productos de corcho.
- 467 Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos, etc.
- 468 Industria del mueble de madera.
- 473 Transformación del papel y cartón.
- 474 Artes gráficas y actividades anexas ...
- 481 Transformación del caucho.
- 482 Transformación de materias plásticas.
- 661 Hoteles y moteles, pensiones, hostales, con restaurante.
- 662 Hoteles y moteles, pensiones, hostales, sin restaurante.
- 663 Apartamentos amueblados para turistas.
- 937 Investigación científica y técnica.
- 968 Instalaciones y organismos deportivos.

Otras actividades no clasificadas (OANC)

- A Centrales hortofrutícolas.
- B Producción de semillas selectas.
- C Extracción de proteínas vegetales.
- D Producción, secado y destilado de plantas aromáticas y medicinales.
- E Secado de cereales.
- F Secado de tabaco y pimienta.
- G Extracción de proteínas vegetales.
- H Extractora de aceite de orujo y perfeccionamiento de almazaras.
- I Obtención y envasado de carbón vegetal.
- J Manipulación de corcho en bruto.
- K Manipulación de forrajes y grano de origen nacional.
- L Manipulación y envasado de tubérculos y castañas.
- M Construcción de equipos para aprovechamiento de la energía solar.
- N Urbanización de suelo para usos industriales.
- O Aprovechamiento energético de productos de origen animal o vegetal, destinados al ahorro y conservación de la energía.
- P Industrias que apliquen la biotecnología.

**2294** RESOLUCION de 25 de noviembre de 1983, del Centro de Estudios y Apoyo Técnico de Málaga, sobre expropiación forzosa de fincas afectadas por las obras que se citan.

Declaradas de urgencia las obras -Clave 1-GR-330. Acondicionamiento de la C. N. 342, de Jerez a Cartagena, pp. kk. 146,250 al 454,320. Tramo: Lchar-intersección aeropuerto de Granada-, en término municipal de Chauchina (Granada), a los efectos de aplicación del procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en orden a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, según se determina en el Real Decreto 1162/1982, de 2 de abril, por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones públicas de carácter extraordinario, regulado por el Real Decreto 6/1982, de 2 de abril, entendiéndose

dose asimismo implícita la declaración de utilidad pública para dichas obras.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con la normativa vigente al efecto, ha resuelto:

Primero.—Hacer pública para conocimiento general la relación de bienes y propietarios afectados, con expresión de la clase de terreno y superficie que se ocupa, en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», en el periódico «Diario de Granada», de Granada, y en los tabloneros de anuncios de este CEAT y del Ayuntamiento de Chauchina (Granada).

Segundo.—Conceder un plazo de quince (15) días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que cuentas personas o Entidades se consideren afectadas por la expropiación aludida puedan aportar por escrito ante el Ayuntamiento de Chauchina (Granada) o bien ante el Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Carrteras, paseo de la Farola, número 7, Málaga, los datos que estimen oportunos para corregir posibles errores de la relación que se publica, ofreciendo cuantos antecedentes o referencias pueden servir de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Málaga, 25 de noviembre de 1983.—El Ingeniero Jefe, Juan Brotons Pazos.—16.680-E.

RELACION DE APECTADOS

Núm. de orden	Nombre y apellidos	Clase de terrenos	Superficie afectada m <sup>2</sup>
1	Francisco Calvo Gómez-IRYDA	Rústica-regadío	1.008
2	Diego Casares Pérez-IRYDA	Rústica-regadío	590
3	Diego Casares Pérez	Rústica-regadío	267
4	Manuel Sanchez Salcedo	Rústica-regadío	1.248
5	José Toro García	Rústica-regadío	1.702
6	José Toro García	Industria	224
7	Maria Aguilera Gutiérrez	Rústica-regadío	1.508
8	Azucarera La Vega	Rústica-regadío	243
9	Guillermo Pugnare Gutiérrez	Rústica-regadío	284
10	Elena Molina Ruiz	Rústica-regadío	348
11	Joaquín Fernández Castillo	Rústica-regadío	308
12	Maria Gutiérrez Trujillo	Rústica-regadío	336
13	Nicolás Gutiérrez Trujillo	Rústica-regadío	319
14	Francisco Agueda Sánchez	Rústica-regadío	329
15	Aeropuerto de Granada	Industria	650
16	Joaquín Fernández Castillo	Rústica-regadío	774
17	Antonio Tejada Castro	Rústica-regadío	849
18	Cristóbal Trujillo Lorca	Rústica-regadío	490
19	Fernando Martín Martín	Rústica-regadío	3.148
20	Francisco Mochón Romero	Rústica-regadío	448
21	Francisco Vicoira Ramos	Industria	84
22	Antonio Camacho González	Rústica-regadío	86
23	Estrella Calvo Granada y hermano	Rústica-regadío	84
24	Maria Granada Serrano	Rústica-regadío	22
25	Manuel Romero Suárez	Rústica-regadío	72
26	Rogelio Granados Montero	Rústica-regadío	27
27	Daniel García Sánchez	Rústica-regadío	57
28	Enrique Gutiérrez Sánchez	Rústica-regadío	75
29	Maria Gutiérrez Trujillo	Rústica-regadío	24
30	Gustavo Martín Pugnare	Rústica-regadío	84
31	José Ríos Mochón	Rústica-regadío	48
32	Gerarda Marineto Salvatierra	Rústica-regadío	22
33	Julia Rodríguez Granados	Rústica-regadío	18
34	Gerarda Marineto Salvatierra	Rústica-regadío	54
35	Amelia Gámez Gutiérrez	Rústica-regadío	42
36	Francisco Mochón Romero	Rústica-regadío	44
37	Aeropuerto de Granada	Industria	1.900
37-A	Gustavo Martín Pugnare	Rústica-regadío	40
38	José Ríos Mochón	Rústica-regadío	102
39	Hermanos Ortega Gutiérrez	Rústica-regadío	587
40	Francisco Mochón Romero	Rústica-regadío	357
41	Ramón Pérez Cirera	Rústica-regadío	1.743
42	José Vicoira Abad	Rústica-regadío	336
43	Marta Sánchez Flores	Rústica-regadío	348
44	José L. Carrillo Arroyo	Rústica-regadío	426
45	José Castro Gutiérrez	Rústica-regadío	738